



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria:

El 19 de enero de 2023, venció el termino con el que contaba la parte ejecutante para contestar las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada. Allegó oportunamente el archivo 46

Armenia Quindío, 21 de marzo de 2023

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Oficial Mayor

Armenia Quindío, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	José Iván López Pérez y Otro
Demandado:	Importaciones S G SAS nit. 900.500.974-9
Radicado:	630013103002-2022-00022
Asunto:	Fija fecha para audiencia

Vista la constancia que antecede, se dan las condiciones para continuar con el trámite del proceso, por tanto, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 en armonía 443 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico –Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicasen los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP. Para tal efecto, se fija fecha para el día **veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 am** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, a través del siguiente enlace:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

<https://call.lifesizecloud.com/17644913>

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES: ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda que también fueron relacionadas en el escrito de subsanación pdf 11 (pag. 15-82)

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES: ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda que también fueron relacionadas en el escrito de subsanación pdf 36 (pag.8-46)

DICTAMEN PERICIAL

Hasta donde la ley lo permita téngase como prueba el informe pericial visible en el pdf. 36 pág. 9-46, elaborado por el grafólogo Juan Carlos Pérez Díaz, a quien se cita conforme al art. 228 del CGP, para interrogarlo frente a su idoneidad y el contenido del dictamen. Para ello, la parte interesada deberá asegurar su asistencia en la fecha programada para la audiencia.

TESTIMONIAL. Se cita al perito Juan Carlos Pérez Díaz para que absuelva el interrogatorio que le hará el despacho en la audiencia acá programada, sobre los puntos necesarios que conciernen al dictamen pericial aportado al expediente.

La parte ejecutante deberá asegurar la asistencia del perito a la audiencia en la fecha y hora acá programada.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE

Las partes serán interrogadas bajo los postulados del artículo 372, numeral 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, oficiosamente y de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

En la audiencia, el Juzgado se pronunciará sobre la nulidad por indebida representación alegada como excepción de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50cb1a72696ffbd1cbd622298d2734b0526cc0f66d4cea04f17efbf9313eb21**

Documento generado en 21/03/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>